

Propuesta
condiciones
particulares

muevete

SEGURO POR DÍAS



divina
seguros

TELÉFONOS DE INTERÉS

En caso de siniestro

963 113 345

Información y consultas

963 113 340

Asistencia de viaje

913 907 381

Sede Social: C/ Xátiva 23 46002 Valencia.

Tfno.: 963 113 340

Web: www.divinaseguros.com

CIF: A20002002

TALLERES RECOMENDADOS

Divina Seguros pone a disposición del asegurado toda una red de talleres recomendados donde puede llevar su vehículo para peritar y reparar tras la ocurrencia de un accidente de tráfico.

Contacte con su taller mas cercano llamando al teléfono 976 094 194.

Con la utilización de esta red podrá obtener una rápida prestación del servicio y una pronta resolución del siniestro.

IMPORTANTE

Le aconsejamos que lea detenidamente las condiciones generales y particulares para conocer sus derechos y obligaciones. Compruebe los datos que figuran en las condiciones particulares. Si algún dato no es correcto, debe comunicárnoslo para proceder a su modificación.

Es importante que lleve en su vehículo el **recibo de prima** como justificante de la existencia del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria. Tenga en cuenta que puede ser denunciado en el caso de que no lo aporte cuando le sea solicitado por las autoridades de tráfico.

DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.", entidad perteneciente al grupo Divina Seguros, tiene su domicilio social en España, en la Calle Xàtiva, n.º 23, de Valencia, siendo la autoridad que controla la actividad de la propia Entidad Aseguradora, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Divina Pastora Seguros Generales SAU, a través de la presente Propuesta de **Condiciones Particulares**, que junto con las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales conforman el Contrato de Seguro, garantiza, dentro de los Límites y Condiciones pactadas y previa recepción del cobro de la Prima correspondiente, las Coberturas de cada una de las Garantías que se detallan a continuación:

GARANTÍAS CONTRATADAS:

Se entenderán contratadas solo aquellas cuya inclusión figure expresamente indicada a continuación.

Sumas aseguradas	
Responsabilidad civil obligatoria	INCLUIDO
Responsabilidad civil voluntaria	INCLUIDO
Protección Jurídica: Defensa y reclamación	INCLUIDO
Accidentes Conductor	INCLUIDO
Asistencia en Viaje	OPCIONAL

IMPORTE DE LA PRIMA

Forma de pago pactada: única.

La fecha de contratación se genera automáticamente en el momento que el sistema recibe confirmación del pago por parte de la entidad bancaria emisora de la tarjeta de crédito, débito o PayPal utilizada por el tomador para el pago del contrato suscrito. El sistema no admite que la fecha de inicio de la cobertura del seguro pueda ser anterior a la fecha de contratación.

01 CLÁUSULAS

CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL

La obligación de la aseguradora a indemnizar queda limitada a los pagos por daños resultantes de:

- Seguros de Daños Materiales en los que la cobertura de pérdidas financieras proceda de un daño físico a la propiedad asegurada causado por un riesgo cubierto y
- Seguros de Pérdida de beneficios a causa de Daños Materiales, en los que la cobertura de interrupción sea causada directamente por un daño material tangible asegurado por un riesgo cubierto.

Se entiende por **daño material un cambio perjudicial repentino e imprevisto en la sustancia de la propiedad tangible de una manera que requiera reparación o reemplazo.**

Una **pérdida pura de uso, como la imposibilidad de usar o las restricciones en el uso de un edificio o un objeto, así como la simple falta de funcionamiento de un objeto, no constituirán una pérdida o daño físico.**

En lo que se refiere a las posibles coberturas de **Responsabilidad Civil y Accidentes Personales el concepto de Daño Material arriba mencionado se extiende también al Daño Corporal.**

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este contrato de seguro, se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.
2. En este contrato, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:
 - a. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
 - b. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
 - c. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

CONDUCTORES AUTORIZADOS

Los únicos Conductores que tendrán la condición de Conductores Autorizados y por lo tanto asegurados por el presente contrato, son los que reúnan las condiciones siguientes:

- a. Los Conductores declarados por el Tomador del Seguro.

- b. Personas de edad igual o superior a la del conductor declarado.
- c. Personas con permiso de conducción válido de antigüedad igual o superior a la del conductor declarado.
- d. Personas menores de 24 años declaradas, que se hacen figurar como tales en el apartado correspondiente de estas Condiciones Particulares.
- e. Personas con permiso de conducción válido de antigüedad inferior a 3 años, que se hacen figurar como tales en el apartado correspondiente de estas Condiciones Particulares.

Si en el momento del siniestro el vehículo asegurado es conducido por una persona que NO reúna las condiciones anteriores, se considerará un riesgo EXCLUIDO y no será objeto de cobertura.

FICHERO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

La inclusión del contrato en el fichero FIVA (Fichero de Vehículos Asegurados) se realizará, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, en un proceso diferido, por lo que no tiene un volcado automatizado on-line. Esta póliza, en condiciones normales, quedará insertada en el fichero FIVA en un plazo estimado de 48 horas desde su fecha de efecto si esta tiene lugar de lunes a jueves no festivos y de 72 horas si se realiza en otro supuesto.

De acuerdo con el artículo 14 del R.D. 1507/2008, Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, el asegurado deberá portar en el vehículo copia de la póliza de aseguramiento y del recibo del periodo de seguro en curso, a fin de evitar sanciones administrativas que puedan derivarse de la no inclusión automática en el fichero FIVA.

FICHEROS HISTÓRICOS

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las entidades aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestros de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Los datos del Contrato y los siniestros acaecidos serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pa-

saporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El Tomador del Seguro está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre el vehículo transmitido. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarlo por escrito al ASEGURADOR o a sus representantes en el plazo de quince días. La entidad aseguradora se reserva el derecho de repetir las consecuencias que la falta de comunicación o notificación de la transmisión del riesgo le supongan, repetición que se podrá ejercitar contra el anterior propietario y/o tomador.

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS OPTATIVAS

Además de las exclusiones del Seguro Obligatorio, quedan excluidos los siguientes DAÑOS:

1. CAUSADOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR
 - Intencionadamente con el VEHÍCULO, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
 - Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
 - Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que circulen por dichos recintos.
 - Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
 - Los que se produzcan cuando hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se desplace por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. CAUSADOS POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO

- Los debidos a inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.
 - Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otra peligrosa o contaminante propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.

3. FRENTE A UN TERCERO:

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la Póliza.
- Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Art. 237, 244 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si el VEHÍCULO estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

4. CAUSADOS POR EL CONDUCTOR ASEGURADO:

- Cuando como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de «omisión del deber del socorro». Esta exclusión no afectará al Propietario del VEHÍCULO

cuando el Conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del ASEGURADOR contra dicho CONDUCTOR.

- Aquellos daños que se produzcan estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el Conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

- Que sea asalariado del PROPIETARIO del vehículo;
- Que no sea una persona alcohólica o tóxicomano habitual;
- Que, por insolvencia total o parcial, sea declarado responsable civil subsidiario el ASEGURADO.

En la garantía de DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, el ASEGURADOR tendrá el derecho de repetición contra el CONDUCTOR.

En todo caso, el ASEGURADOR quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan.

DERECHO DE REPETICIÓN PARA TODAS LAS GARANTÍAS

En todas las garantías obligatorias y optativas, el Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del seguro o Asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre y en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

- e. Contra el Tomador, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado en los supuestos de impago de prima.
- f. Contra el Tomador, el Propietario causante y el Asegurado cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo y, cuando se utilice el vehículo asegurado sin autorización expresa o tácita de su Propietario.
- g. En el resto de supuestos establecidos en este condicionado general.

La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

05 PROTECCIÓN DE DATOS

Protección de datos de carácter personal

<i>Información básica sobre protección de datos</i>	
Responsable	Divina Pastora Seguros Generales, S.A.U. ("Divina Seguros"). Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.
Delegado de protección de datos	protecciondedatos@divinaseguros.com
Finalidad	Gestión y desarrollo del contrato de seguro, incluida la comunicación de datos personales a mediadores, otras entidades aseguradoras y a terceros colaboradores o proveedores de servicios; gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación; gestión de quejas y conflictos; prevención del fraude y blanqueo de capitales. Envío de ofertas publicitarias o promocionales de Divina Seguros, incluido perfilados. Perfilado con fines actuariales y análisis de mercados objetivos. Adopción de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles para la valoración de riesgos en la contratación. Datos de siniestros y salud para la cuantificación del importe de la indemnización correspondiente.
Legitimación	Ejecución de las relaciones precontractuales y contractuales. Obligación Legal. Consentimiento del interesado. Interés Legítimo. Interés Público.
Destinatarios	Proveedores de servicio, incluido el reaseguro y/o coaseguro. Mediadores de seguros. Entidades financieras y bancarias. Administración Pública y/o judicial. Empresas del Grupo Divina Seguros. Ficheros comunes del sector. Consortio de compensación de seguros.
Derechos	Acceder, rectificar, suprimir los datos, oponerse a ser objeto de decisiones automatizadas, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos personales en la Política de Privacidad de nuestra página web: http://www.divinaseguros.com/corporativo/politica-de-privacidad.aspx

divina | *muévete*
seguros | SEGURO POR DÍAS

AU04.MD02_1125 Ed 01/2025

Atención al Cliente **963 113 340**

autos@divinaseguros.com

Apdo. de Correos 1280
46080 Valencia